

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXASESORES Y EGRESADOS DEL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, CAPÍTULO ECUADOR.

ASOCID-ECUADOR “GRAD. LEOPOLDO AURELIO MANTILLA ANTE”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 1.-** Constitúyese la ASOCIACIÓN DE EXASESORES Y EGRESADOS DEL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, CAPÍTULO ECUADOR, “GRAD. LEOPOLDO AURELIO MANTILLA ANTE”, en ejercicio del derecho constitucional prescrito en el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República del Ecuador que consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, de forma libre y voluntaria; y, al amparo de las disposiciones del Título XXX del Libro Primero, de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005.
- Art. 2.-** El presente Estatuto se regirá por: las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el otorgamiento de la personería jurídica a las organizaciones sociales, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de fecha 23 de octubre del 2017; las leyes especiales y demás leyes de la República.
- Art. 3.-** La organización mantendrá la razón social de: **ASOCIACIÓN DE EXASESORES Y EGRESADOS DEL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, CAPÍTULO ECUADOR, “GRAD. LEOPOLDO AURELIO MANTILLA ANTE”**, y se lo reconocerá por su sigla **ASOCID-ECUADOR**.
- Art. 4.-** El ámbito de acción de la **ASOCID-ECUADOR**, será de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, que tendrá como objeto: la investigación, la docencia, la difusión y el desarrollo del mejor conocimiento de las ciencias militares y policiales relacionados a la Seguridad Integral y Defensa Nacional, debiendo elaborarse los Reglamentos e Instructivos pertinentes para alcanzar sus fines y objetivos.
- La Asociación será de carácter cultural-académica y podrá mantener programas de investigación, capacitación y difusión con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, gubernamentales o no gubernamentales a nivel nacional e internacional. Cimentará su obra en principios éticos y valores humanos y por su naturaleza no podrá intervenir en cuestiones de índole política, ideológica ni religiosa.
- Art. 5.-** Fijase el Distrito Metropolitano de Quito como domicilio legal de la Matriz, tiene alcance nacional no pudiendo establecerse sedes regionales en otros lugares de la República.
- Art. 6.-** El plazo de la **ASOCID-ECUADOR**, será indefinido, sin embargo, podrá disolverse de conformidad con el presente Estatuto y la Ley.

**CAPÍTULO II
ALCANCE TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El alcance Territorial de la **ASOCID-ECUADOR**, es en todo el territorio ecuatoriano, debiendo considerar que por su naturaleza social, académica y cultural podrá coordinar su ámbito de acción con otros países del hemisferio y/o cualquier país que tengan vinculación educativa con el Colegio Interamericano de Defensa.

**CAPÍTULO III
FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

- Art. 8.-** Son fines específicos de la Asociación:
- a. Asesorar a las instituciones del Estado y a la administración institucional militar y policial, en todos aquellos asuntos que se relacionen con Seguridad y Defensa, evacuando cuantas consultas se le hagan oficialmente en todos aquellos casos en los que sean solicitados los conocimientos académicos de la Asociación;
 - b. Sugerir al Gobierno y al conjunto de las instituciones del Estado para exponerles todas las alternativas e iniciativas que considere oportunas en relación con aspectos concernientes a la Seguridad y Defensa;
 - c. Emitir informes de carácter académico de interés público o institucional en asuntos relacionados a la Seguridad y Defensa;
 - d. Participar en la evaluación de proyectos de investigación y docencia al servicio de otros organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, relacionados a Seguridad y Defensa;
 - e. Desarrollar programas de fomento intercultural con otras asociaciones y capítulos nacionales y extranjeros;
 - f. Impulsar y desarrollar la creación de una vasta biblioteca digital y contribuir a la preservación, mantenimiento y acrecentamiento del patrimonio documental académico de las ciencias militares y policiales realizadas en el Ecuador;
 - g. Elaborar, actualizar y publicar con periodicidad una Enciclopedia de la Seguridad y Defensa Interamericana, así como vigilar y difundir el uso correcto del lenguaje que se utiliza sobre Seguridad y Defensa;
 - h. Realizar consultorías, investigación, docencia y difundir el desarrollo del mejor conocimiento de las ciencias militares y policiales relacionados a la Seguridad Integral y Defensa Nacional, acorde al Plan Nacional de Seguridad Integral vigente, debiendo elaborarse el Instructivo para consultorías, investigación y docencia de la asociación;
 - i. Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo conforme la disponibilidad de recursos de la Asociación o que gestione para este objeto; y,
 - j. Asesorar e informar a fundaciones y entidades públicas y privadas relacionadas con la Seguridad y Defensa, así como contribuir y cooperar en cuantas cuestiones relacionadas con las ciencias militares y policiales sean necesarias.
- Art. 9.-** Son Objetivos de la Asociación:
- a. Unificar los esfuerzos, proyectos y publicaciones sobre temas de Seguridad y Defensa;
 - b. Realizar consultorías académicas sobre Seguridad y Defensa;
 - c. Fortalecer la investigación, la docencia y el desarrollo de temas sobre Seguridad y Defensa;

- d. Relievar su importancia y presencia en la vida nacional;
- e. Reconocer el esfuerzo, dedicación y méritos sobresalientes de los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de la sociedad que han hecho y realicen aportaciones valiosas al conocimiento de nuestra identidad; y,
- f. Ser el órgano de expresión e interlocución en todos los temas relacionados a la Seguridad y Defensa, en los términos señalados y dispuestos por la ley.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

- Art. 10.-** La Asociación contará con los siguientes organismos:
- a. La Asamblea General de Socios; y,
 - b. La Junta Directiva.
- Art. 11.-** La Asociación estará gobernada por la Asamblea General que es su organismo rector y por lo tanto, la máxima autoridad.
- Art. 12.-** La Junta Directiva, es el órgano administrativo y operativo de la Asamblea General.
- Art. 13.-** La Junta Directiva se estructura en Direcciones y Comités.
- Art. 14.-** Las Direcciones estarán constituidas por Socios Fundadores y/o Adherentes que hayan sido adscritos a las mismas de la forma que reglamentariamente se establezca.
- Art. 15.-** Cada Dirección tendrá un Director con sus áreas de competencia, que se designarán por votación secreta entre los Socios Fundadores y/o Adherentes con idéntica periodicidad de los restantes cargos académicos.
- Art. 16.-** Los Comités tienen como misión, elaborar el programa de actividades en el ámbito de su competencia a desarrollar por la Asociación en relación con los fines y objetivos establecidos en el Capítulo III y de acuerdo con lo que establezca el respectivo Reglamento de Régimen Interno. Asimismo, elaborarán cuantos informes técnicos o de evaluación científica o de personal le sean encomendados.
- Art. 17.-** Se establecen dos direcciones:
- a. Dirección Académica; y,
 - b. Dirección Administrativa.
- Art. 18.-** La Dirección Académica dispondrá de los siguientes Comités, en el ámbito de la Seguridad y Defensa: Político; político-estratégico; estratégico-operativo; táctico; y, Comité académico con cursos y seminarios. Sus funciones estarán descritas en el Reglamento de Régimen Interno.
- Art. 19.-** La Dirección Administrativa dispondrá de los siguientes Comités: De Admisiones; De Publicaciones; y, Comité de visitas y viajes. Sus funciones estarán descritas en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 20.- Las Direcciones celebrarán cuantas reuniones consideren precisas para el desempeño de sus trabajos, si bien deberán producirse, como mínimo, una vez al mes. Serán convocadas por sus Directores.

Art. 21.- Los Comités se establecerán para desarrollar cometidos específicos conforme a lo regulado en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO V DE LOS SOCIOS

Art. 22.- Los Socios pueden ser: Fundadores; Adherentes; Honorarios; Invitados; Activos; y, Pasivos.

- a. Son Socios Fundadores.- Los Socios que cumplen con los siguientes requisitos:
 - 1) Los académicos que hayan sido asesores o egresados del Colegio Interamericano de Defensa y que hayan firmado el Acta Fundacional Constitutiva de la Asociación;
 - 2) Los Socios que hayan conformado la Junta Directiva Provisional y que hayan firmado el Acta Fundacional Constitutiva de la Asociación; y,
 - 3) Mantener sus cuotas al día para ejercer cargo en la Junta Directiva y tener derecho a voz y voto.
- b. Son Socios Adherentes.- Los Socios que cumplen con los siguientes requisitos:
 - 1) Los académicos que hayan sido asesores o egresados del Colegio Interamericano de Defensa y que han sido nombrados con posteridad a la fecha de aprobación del Estatuto de la Asociación, que soliciten por escrito su ingreso al Presidente /a de la Asociación y fueren aceptados por la Asamblea General, cuya inclusión deberá ser comunicada al Ministerio del Trabajo, para su registro;
 - 2) Haber sido aceptada su solicitud de ingreso, de acuerdo con el Capítulo XIV de este Estatuto; y,
 - 3) Mantener sus cuotas al día para ejercer cargo en la Junta Directiva y tener derecho a voz y voto.
- c. Son Socios Honorarios.- Los Socios que cumplen con los siguientes requisitos:
 - 1) Los académicos nacionales o extranjeros que hayan sido o no, asesores y egresados del Colegio Interamericano de Defensa, que tengan un reconocido nombre y prestigio a nivel nacional e internacional;
 - 2) Haber sido aceptada su solicitud de ingreso, de acuerdo con el Capítulo XIV de este Estatuto;
 - 3) Los Socios Fundadores, Adherentes e Invitados que se hayan retirado de sus actividades académicas, previo informe favorable de la Asamblea General; y,
 - 4) Quienes reciban este reconocimiento, mantienen su derecho a voz y voto pero no pagarán ningún tipo de cuota.
- d. Son Socios Invitados.- Los Socios que cumplen con los siguientes requisitos:
 - 1) Los académicos nacionales o extranjeros que no hayan sido asesores y egresados del Colegio Interamericano de Defensa y que gocen de un gran prestigio académico en las áreas de Seguridad Integral y Defensa Nacional;
 - 2) Haber sido aceptada su solicitud de ingreso, de acuerdo con el Capítulo XIV de este Estatuto;

- 3) No tendrán derecho a ejercer ningún cargo de la Junta Directiva; y,
 - 4) Mantener sus cuotas al día para ejercer el derecho a voz y voto.
- e. Son Socios Activos.- Los Socios que cumplen con los siguientes requisitos:
- 1) Los Socios Fundadores, Adherentes e Invitados debidamente registrados en el Ministerio del Trabajo; y,
 - 2) Los Socios Fundadores, Adherentes e Invitados que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- f. Son Socios Pasivos.- Los Socios que cumplen con los siguientes requisitos:
- 1) Los académicos que hayan sido asesores y egresados del Colegio Interamericano de Defensa y manifiesten su voluntad de no querer pertenecer a la Asociación;
 - 2) Los académicos que siendo Socios Fundadores, Adherentes o Invitados, se retiren voluntariamente de sus actividades académicas; y,
 - 3) Aquellos que no estén al día en sus obligaciones económicas.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 23.- Son Derechos de los Socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos e Instructivos que se encuentren vigentes en la Asociación, y denunciar por escrito su violación ante los organismos competentes;
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- c. Elegir y ser elegido para ocupar dignidades de representación de la Asociación, conforme lo señalado en el presente Estatuto, Reglamentos e Instructivos que se encuentren vigentes;
- d. Exigir a la Junta Directiva, el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación;
- e. Recibir el respaldo e intervención de la Asociación para hacer valer sus derechos individuales y sus aspiraciones legítimas, conforme a las disposiciones legales;
- f. Formular sugerencias o críticas a la Junta Directiva, ya sean en forma escrita o verbal con relación a las actividades afines de la Asociación;
- g. Solicitar la intervención de la Asociación cuando considere perjudicados sus derechos y/o los de los demás Socios; y,
- h. Las demás establecidas en la Ley, este Estatuto, Reglamentos e Instructivos vigentes.

Art. 24.- Son Obligaciones de los Socios.-

- a. Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, sus Reglamentos, Instructivos vigentes y resoluciones de la Asamblea General, así como las de la Junta Directiva, prestando toda la colaboración necesaria para contribuir a la unidad, al fortalecimiento académico y al trabajo participativo de la Asociación y denunciar por escrito su violación ante los organismos competentes;
- b. Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias y reuniones a las que fueren convocados por la Junta Directiva;
- c. Elegir y ser elegido para ocupar dignidades de representación de la Asociación establecidas en el presente Estatuto, Reglamentos e Instructivos vigentes;

- d. Cumplir con la obligación de sufragar;
- e. Pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias, aportes y demás obligaciones económicas que se establecieron de acuerdo al Estatuto y resoluciones de la Asamblea General;
- f. Determinar el valor o porcentaje destinado a gastos de administración y operación de la Asociación;
- g. Contribuir al progreso y adelanto de la Asociación;
- h. Acatar las resoluciones de la Asamblea y/o de la Junta Directiva;
- i. Cumplir con las delegaciones y comisiones encomendadas por la Asamblea General y/o de la Junta Directiva; e,
- j. Informar por los canales regulares de cualquier evento que pueda ser perjudicial para la Asociación.

CAPÍTULO VII DE LOS CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

- Art. 25.-** La calidad de Socio se pierde por las siguientes causales:
- a. Renuncia voluntaria.- Presentada por escrito a la Asociación por parte del Socio académico;
 - b. Exclusión.- Por exclusión o suspensión temporal resuelta por la Junta Directiva, por incurrir en alguna de las causales previstas en el Capítulo XV (Mecanismo de Exclusión) de este Estatuto y del Reglamento de Régimen Interno;
 - c. Expulsión.- Por expulsión resuelta por la Asamblea General, por incurrir en alguna de las causales previstas en el Capítulo XV (Mecanismo de Exclusión) de este Estatuto y del Reglamento de Régimen Interno; y,
 - d. Por el fallecimiento del Socio académico.

En cualquiera de los casos señalados, la Asociación no devolverá al socio los valores acumulados y fijados en Asamblea General.

- Art. 26.-** Si se produce la pérdida de la calidad de socio, la Junta Directiva deberá remitir la correspondiente notificación al Ministerio del Trabajo, para su respectiva marginación.

CAPÍTULO VIII FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

- Art. 27.-** Del proceso y forma de elección, así como de la duración de las dignidades estará establecido y regulado en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno vigente.
- Art. 28.-** La Comisión Especial electoral conformará cuando sea del caso, el Tribunal Electoral de la Asamblea General, será autónomo y estará integrado por tres Vocales Principales y sus Suplentes nombrados por la Asamblea General.
- Art. 29.-** El Tribunal Electoral de la Asamblea General, pedirá la colaboración de delegados de las listas participantes, para que controlen la legalidad del proceso electoral.
- Art. 30.-** La aceptación de los Socios del Comité Especial Electoral es obligatoria, y solo podrán excusarse por causas de imposibilidad física y calamidad doméstica debidamente

justificada, o por tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los candidatos.

Art. 31.- La conformación del Tribunal Electoral de la Asamblea General se realizará con la anticipación de por lo menos un mes a la fecha de elección y tendrá a su cargo todo el proceso de elección de la Junta Directiva.

Art. 32.- De entre los Socios del Tribunal Electoral de la Asamblea General se designará a sus dignatarios (Presidente, Vicepresidente y Secretario).

Art. 33.- Deberes y Obligaciones del Tribunal Electoral de la Asamblea General.- Constituyen deberes y obligaciones del Tribunal Electoral:

- a. Cumplir con el presente Estatuto y con el Reglamento de Régimen Interno, relacionado a las Elecciones que regulan la marcha y ejecución del proceso eleccionario;
- b. Absolver las consultas que se formulen en relación con el proceso electoral;
- c. Receptar e inscribir las listas de los candidatos presentados por los diferentes participantes, que deberán contar con las firmas de respaldo de por lo menos el diez por ciento de los Socios, ningún Socio podrá firmar el apoyo a más de una lista;
- d. Calificar las listas de candidatos de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno;
- e. Designar a los vocales de las mesas electorales, así como las comisiones que fueren necesarias;
- f. Efectuar los escrutinios definitivos de las votaciones y proclamar sus resultados, los mismos que tendrán que ser publicados el mismo día de las elecciones;
- g. Declarar electos a la lista y candidatos que hubieren obtenido la mayoría simple de votos;
- h. Posesionar a la Junta Directiva electa en Asamblea General;
- i. Extender los nombramientos de cargos a los dignatarios electos;
- j. Sancionar con una amonestación escrita, a los Socios que injustificadamente incumplieren el deber del sufragio;
- k. Conocer y resolver los reclamos que se produjeran en el proceso electoral; y,
- l. Las restante que le confieran este Estatuto, el Reglamento de Régimen Interno y demás resoluciones de la Asamblea General.

Art. 34.- Las elecciones de la Junta Directiva se realizará de forma alternativa, cada dos años, pudiendo sus Socios ser reelectos para el período inmediato siguiente, por una sola vez.

Art. 35.- Se convocará a elecciones de la Junta Directiva de la Asociación, con treinta días de antelación de los comicios.

Art. 36.- Las inscripciones de las listas se extenderán desde la fecha de la convocatoria a elecciones hasta la antepenúltima semana anterior a la fecha fijada para los comicios, debiendo el Tribunal Electoral al término de la semana subsiguiente, hacer conocer a los Socios de la Asociación la nómina de las listas calificadas.

Art. 37.- La Junta Directiva elegido de conformidad al presente capítulo se posesionará hasta la siguiente semana de la elección efectuada.

- Art. 38.-** El voto es obligatorio para todos los Socios, en caso de ausencia injustificada se sancionará de conformidad con lo que establece el presente Estatuto y Reglamento de Régimen Interno.
- Art. 39.-** Los electores podrán escoger la lista de su preferencia para las dignidades de la Junta Directiva de la Asociación, mediante voto vía online: individual, directo y secreto.
- Art. 40.-** La lista ganadora para ser proclamada, deberá alcanzar por lo menos la mitad más uno del número total de los votos.
- Art. 41.- De los electores.-** Para ser elector es necesario:
- a. Ser Socio Fundador, Adherente, Honorario o Invitado de la Asociación y constar en los padrones electorales;
 - b. No hallarse impedido estatutaria o reglamentariamente; y,
 - c. Estar al día en el pago de las cuotas y aportes.
- Art. 42.- De los Candidatos.-** Para ser candidato es necesario:
- a. Ser ecuatoriano por nacimiento y estar el uso de sus derechos políticos;
 - b. Ser socio por un tiempo ininterrumpido de dos años, por lo menos, anterior inmediatamente a la fecha de inscripción de las listas; excepto los Socios Fundadores;
 - c. Ser Socio Fundador o Adherente registrado, como tal, en el Ministerio del Trabajo;
 - d. Integrar una lista de candidatos, respaldada con firmas y rúbricas de por lo menos el diez por ciento de los socios;
 - e. No hallarse impedido estatutaria o reglamentariamente en su calidad de socio; y,
 - f. Estar al día en el pago de las cuotas y aportes.
- Art. 43.-** Para ser candidato a Procurador Síndico, es requisito indispensable que el Socio aspirante, sea Abogado o Doctor en Jurisprudencia.
- Art. 44.-** Cada uno de los Socios de la Junta Directiva será elegido con la mayoría de los votos de los socios presentes y durarán en sus funciones dos años.
- Art. 45.-** Si por causas extraordinarias las elecciones para renovar la Junta Directiva no se llegaren a efectuar en la fecha reglamentaria, o si no se posesionaren los elegidos, el periodo de quienes estuvieron ejerciendo tales funciones se prorrogará hasta que sean legalmente sustituidos, pero esa prórroga por ningún concepto podrá exceder de ciento ochenta días.
- Art. 46.-** Si alguno de los dirigentes elegidos no se posesionare en la Asamblea General convocada para el efecto, lo hará con posterioridad ante la Junta Directiva mediante acta separada.

CAPÍTULO IX
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA,
ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 47.- La Asamblea General es el organismo rector de la Asociación, y estará constituida por los siguientes miembros: Socios Fundadores, Socios Adherentes, Socios Honorarios, Socios Invitados y Socios Pasivos (estos últimos sin derecho a voz ni voto), en pleno ejercicio de sus derechos, reunidos en pleno, con el quórum reglamentario, siendo sus resoluciones obligatorias para todos sus miembros.

Art. 48.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Posesionar a los Socios electos para conformar la Junta Directiva;
- b. Posesionar a los Socios Fundadores, Adherentes, Honorarios e Invitados, legalmente admitidos de acuerdo con el Capítulo XIV de este Estatuto y aceptar sus excusas o renunciaciones, cuando se presenten por escrito;
- c. Designar y posesionar al Auditor de la Asociación;
- d. Estudiar y resolver las reformas al presente Estatuto, Reglamentos e Instructivos vigentes e interpretar de modo general y obligatorio las normas estatutarias por iniciativa propia o por pedido de la Junta Directiva o por solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los asociados;
- e. Expedir Reglamentos para detallar las normas estatutarias, aprobar acuerdos y resoluciones de carácter general;
- f. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación;
- g. Aprobar el Plan de Actividades;
- h. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación;
- i. Conocer, considerar y aprobar los informes de las actividades de la Asociación, que presenten el Presidente y el Tesorero y el Auditor;
- j. Dar a conocer de la renuncia de los Socios de la Junta Directiva;
- k. Destituir a los Socios de la Junta Directiva, cuando a juicio de por lo menos las dos terceras partes de los socios, se juzgue necesaria esa sanción;
- l. Conocer y resolver en última instancia las apelaciones interpuestas por los socios respecto de las decisiones de la Junta Directiva;
- m. Aprobar la fijación y el incremento de las cuotas y demás aportes, que fueren presentados a su consideración por la Junta Directiva;
- n. Conformar las Comisiones Especiales para que atiendan asuntos de interés de la Asociación;
- o. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, sus Balances y el Inventario de bienes;
- p. Autorizar a la Junta Directiva la celebración de todo egreso o contrato cuya ejecución derive obligaciones para la Asociación, que excedan de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$3.000,00);
- q. Adoptar nuevas formas de organización cuando las circunstancias sociales y económicas así lo ameriten;
- r. Conocer y sancionar los actos de corrupción tanto de los socios como de los Directivos;
- s. Resolver en última instancia los problemas de la Asociación;
- t. Resolver sobre la disolución de la Asociación; y,

- u. Las demás facultades que le confiera la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de Régimen Interno que se dictare.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 49.-** La Junta Directiva, es el órgano administrativo, operativo y de representación de la Asamblea General. Está formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Procurador Síndico, Director Académico, Director Administrativo, cinco Vocales Principales y cinco Vocales Alternos.
- Art. 50.-** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación ante organismos nacionales y extranjeros y deberá actuar coordinadamente con la Asamblea General y la Junta Directiva en el tratamiento y resolución de los aspectos legales y de funcionamiento.
- Art. 51.-** La elección de las personas integrantes de la Junta Directiva se efectuará entre los Socios Fundadores y Socios Adherentes que se hayan presentado voluntariamente como candidatos al puesto o cargo vacante. La elección se hará por votación en Asamblea General, convocada para el efecto, exigiéndose la concurrencia de la mitad más uno de éstos últimos. Si después de una hora no se encuentran la mitad más uno de los Socios, la sesión se instalará una hora más tarde con el número de Socios no inferior a la tercera parte de los Socios activos.
- Art. 52.-** El candidato o candidata habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios Fundadores, Adherentes, Honorarios e Invitados con derecho a voto, admitiéndose su ausencia mediante carta identificada de quienes no puedan asistir a la sesión y lo justifiquen debidamente ante el Presidente. Si en esta primera votación ningún candidato resultará elegido se procederá en la misma sesión a una nueva votación, y será elegido el que tenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios presentes con derecho a voto. Si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá a una tercera votación entre los dos candidatos más votados, en la que será elegido el que tuviese mayor número de votos.
- Art. 53.-** En caso de que dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos, el resto de los Socios Fundadores, Adherentes, Honorarios e Invitados designarán al que estime más conveniente, en sesión convocada expresamente para ello y a la vista de las circunstancias de todo orden y para el mejor gobierno de la Asociación.
- Art. 54.-** La duración del mandato de los cargos académicos será de dos años, pudiendo ser reelegidos de forma inmediata por una sola vez y por idéntico procedimiento que para la primera elección.
- Art. 55.-** Las ausencias o enfermedades de los cargos de la Junta Directiva se suplirán de la forma siguiente: al Presidente le sustituirá el Vicepresidente; al Secretario General un Socio nombrado por el Presidente. Los restantes Socios de la Junta Directiva serán sustituidos entre ellos mismos considerando la antigüedad académica.
- Art. 56.-** La Junta Directiva deberá sesionar ordinariamente al menos dos veces al mes, en el día que fuere convocado; y, extraordinariamente cuantas veces fueren necesarias, por

convocatoria del Presidente o por solicitud de por lo menos la mitad más uno de la Junta Directiva.

Art. 57.- En los casos que por cualquier motivo la Junta Directiva no pueda reunirse, los asuntos pendientes podrán ser resueltos por las diferentes Comisiones Especiales, las mismas que estarán conformadas exclusivamente por Socios de la Junta Directiva. Las decisiones de las diferentes Comisiones deberán ser ratificadas y convalidadas posteriormente por la Junta Directiva.

Art. 58.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto;
- b. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, Reglamentos e Instructivos que sean necesarios para que la Asamblea General de Socios los apruebe o los reforme;
- c. Elaborar el Orden del Día de la Asamblea General;
- d. Ejecutar los acuerdos y directrices de la Asamblea General;
- e. Realizar los trámites administrativos para la provisión, elección, nombramiento y posesión de los Socios de la asociación;
- f. Designar al Socio responsable de la elaboración, revisión y publicación de la Enciclopedia de la Seguridad y Defensa Interamericana;
- g. Designar al Socio que deba contestar el discurso de ingreso en la toma de posesión de un nuevo Socio Académico;
- h. Designar al Socio que deba elaborar un informe o dictamen académico;
- i. Nombrar los jurados que han de juzgar los diferentes premios anuales convocados por la Asamblea General;
- j. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos para la respectiva aprobación de la Asamblea General;
- k. Ejecutar la aplicación de los presupuestos, una vez aprobados por la Asamblea General;
- l. Organizar las actividades de la Asamblea General;
- m. Presentar a la Asamblea General, anualmente, el balance económico del año y la memoria de las actividades desarrolladas;
- n. Crear comisiones no permanentes necesarias para atender problemas no contemplados en el presente Estatuto o en el Reglamento de Régimen Interno;
- o. Informar a la Asamblea General los asuntos que en su criterio se considere importante;
- p. Dirigir todo lo referente a las relaciones que puedan existir entre la Asamblea General y otras Corporaciones académicas nacionales o extranjeras;
- q. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, sin otros estudios previos, cuando la urgencia y exigencia del tema así lo hiciera necesario;
- r. Las que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno; y,
- s. Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos.

DE LOS DIGNATARIOS

Art. 59.- Del Presidente.- La designación y remoción del Presidente, corresponde a la Asamblea General; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales, hasta que sea legalmente reemplazado.

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, presidirá la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva, así como en todas las reuniones académicas en que su presencia sea requerida.

Tiene las siguientes obligaciones, funciones y atribuciones:

- a. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva para la celebración de sus respectivas reuniones;
- b. Disponer los asuntos sobre los que tenga que deliberar la Junta Directiva y la Asamblea General, con la anticipación que estime oportuna, incluyéndolos en el orden del día;
- c. Aprobar las actas con su visto bueno;
- d. Velar por el más exacto cumplimiento en las sesiones y fuera de ellas del Estatuto, Reglamento de Régimen Interno, Reglamentos, Instructivos así como de los acuerdos de la Asociación;
- e. Dar lectura de los votos recogidos en las urnas en las diferentes votaciones;
- f. Disponer provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más oportuno para el buen orden y gobierno de la Asociación, siempre que no se oponga al presente Estatuto, hasta que, reunida la Junta Directiva o Asamblea General, con la posible brevedad, resuelvan por sí mismas;
- g. Proponer a la Asamblea General todas las iniciativas y proyectos que estime conducentes al cumplimiento y ampliación de los fines de la Asociación;
- h. Firmar los títulos de Académico que se expidan;
- i. Representar a la Junta Directiva;
- j. Realizar cuantas gestiones considere oportunas para el desarrollo de la Asamblea General, dando cuenta de ellas a la Junta Directiva; y,
- k. Las demás funciones que se le atribuyan en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 60.- Del Vicepresidente.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente en todas sus atribuciones, funciones y obligaciones, en ausencia temporal o definitiva de éste, debiendo cumplir sus mismas atribuciones y deberes;
- b. Sustituirá al Presidente en caso de vacante, hasta que se proceda a la nueva elección según lo señalado en el presente Estatuto;
- c. Coordinar y controlar las labores administrativas del personal que labora en la Asociación, así como también del uso y destino de los bienes;
- d. Coordinar las actividades planificadas y controlar la ejecución de las labores de las Comisiones Especiales;
- e. Coordinar la Comisión de Asuntos Económicos;
- f. Elaborar, dirigir y gestionar planes, programas y proyectos a favor de la Asociación; y,
- g. Otras que le confiera este Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.

Art. 61.- Del Secretario General.- Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Actuar como Secretario de los órganos de la Asociación;
- b. Convocar a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de las Comisiones Especiales, de acuerdo a las disposiciones estatutarias;
- c. Actuar en las sesiones con el carácter que le corresponda, dando cuenta de los asuntos en el orden que el Presidente determine y procurando hacer a éste las

- indicaciones precisas respecto a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento de Régimen Interno;
- d. Elaborar el orden del día para las sesiones y asambleas, con sujeción a las instrucciones del Presidente o de quien haga sus veces y cursar las convocatorias respectivas;
 - e. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el acta de la sesión anterior;
 - f. Llevar los registros y archivos de las Comisiones Especiales;
 - g. En las votaciones que se produzcan, recoger los votos, y dar fe;
 - h. Extender y autorizar con su firma, en los libros correspondientes, las actas de las sesiones;
 - i. Conservar en buen orden y estado los documentos de su pertenencia hasta pasarlos al archivo;
 - j. Tener en su poder los sellos y las matrices de la Asociación;
 - k. Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo al Presidente;
 - l. Remitir a las Direcciones, así como a los Socios, los asuntos sobre los que deba informar;
 - m. Redactar y publicar en las redes sociales el Anuario de las actividades más relevantes de la asociación;
 - n. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Asociación acuerde o se le pidan por la superioridad;
 - o. Llevar los libros necesarios en los que se reseñe los expedientes de cada Socio. Además, de las sesiones de las Juntas Directivas y Asambleas Generales, así como para las comunicaciones oficiales y dictámenes. Los expedientes de los Socios serán depositados en el archivo a su fallecimiento;
 - p. Organizar las sesiones ordinarias de la Asamblea General;
 - q. Mantener el normal funcionamiento de la sede;
 - r. Conservar en buen estado el patrimonio de la Asamblea General;
 - s. Controlar las posibles obras de ampliación, mejora, mantenimiento y restauración a realizar en la sede de la Asamblea General, que deberán ser aprobadas antes de su iniciación por la Junta Directiva;
 - t. Organizar los actos sociales, con la Comisión Especial designada;
 - u. Asumir cuantas delegaciones le sean encomendadas;
 - v. Intervendrá en las sesiones de la Junta Directiva con voz informativa y con derecho a voto;
 - w. Será el responsable de la biblioteca digital y archivo de la Asociación. Asimismo será responsable de las publicaciones y actividades de difusión de la Asamblea General;
 - x. Entregar a su sucesor, al término de su gestión, el archivo a su cargo, previo inventario y la suscripción de las actas correspondientes; y,
 - y. Las demás funciones que se le atribuyan en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 62.- Del Tesorero.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Llevar el manejo económico y contable de los recursos de la Asociación, del cual será responsable pecuniaria y solidariamente con el Presidente de la Asociación;
- b. Integrar la Comisión de Asuntos Económicos y coordinar la misma en ausencia del Vicepresidente de la Asociación;
- c. Cuidar de los fondos que están bajo su estricta responsabilidad;
- d. Supervisar el movimiento económico de la Asociación;
- e. Recaudar oportunamente y depositar en una entidad bancaria local todas las cuotas, contribuciones y demás aportes de los socios u otros realizadas a su favor, los

- mismos que no podrán ser retirados sin el visto bueno del Presidente o de quien hiciere sus veces;
- f. Manejar los fondos de la Asociación en una o varias cuentas bancarias abiertas a nombre de la misma previa resolución de la Junta Directiva;
 - g. Emitir conjuntamente con el Presidente los cheques para realizar los pagos autorizados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de acuerdo al presente Estatuto;
 - h. Pagar oportunamente los valores que autoricen el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General;
 - i. Preparar y presentar conjuntamente con el Presidente, ante la Asamblea General, cada cuatro meses, el informe escrito del movimiento económico de la Asociación y anualmente el respectivo balance;
 - j. Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios y ponerlos a disposición de la Asamblea General o de las comisiones que ella designe para el efecto;
 - k. Llevar el Inventario de Bienes, Valores y Enseres de la Asociación, que será transferido a su sucesor al término de sus funciones;
 - l. Presentar semestralmente el Estado de Cuentas de la Junta Directiva;
 - m. Presentar anualmente el Informe económico ante la Asamblea General;
 - n. Al fin de su periodo, proceder a la entrega- recepción de los bienes de la Asociación previo inventario y la suscripción de las actas respectivas. Intervendrán en este acto los Presidentes entrante y saliente;
 - o. Presentar a la Junta Directiva los comprobantes de egreso, acompañados de los documentos justificativos, para su aprobación; y,
 - p. Otras que le confieran este Estatuto, el Reglamento de Régimen Interno y demás resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

Art. 63.- Del Contador.- Son funciones y obligaciones del Contador:

- a. Intervenir directamente en la organización contable de la asociación;
- b. Llevar la contabilidad de la asociación;
- c. Mantener actualizados los libros de contabilidad y registros de impuestos;
- d. Certificar balances con previa verificación integral de la contabilidad;
- e. Ejercer las funciones de Comisario de la asociación;
- f. Evaluar e interpretar movimientos económicos e inventarios;
- g. Practicar auditorias o intervenciones y emitir dictámenes técnico-contables, económicos o financieros;
- h. Preparar y suscribir declaraciones tributarias;
- i. Realizar peritazgos, revisiones, fiscalizaciones, análisis y pruebas contables; y,
- j. Las restantes que le confiera el desempeño responsable de sus funciones profesionales.

Art. 64.- Del Procurador Síndico.- Son funciones y obligaciones del Procurador Síndico:

- a. Velar para que las actuaciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se ejecuten en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
- b. Dirigir la Comisión de Asuntos Jurídicos;
- c. Estudiar y redactar informes e instrumentos jurídicos que le fueren requeridos por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación;
- d. Intervenir en los asuntos judiciales que se produzcan relativos al uso de los recursos económicos y a la administración de los bienes de la Asociación;
- e. Asesorar a los Socios de la Asociación, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las Comisiones Especiales sobre asuntos jurídicos;

- f. Elaborar reformas al Estatuto, Reglamentos e Instructivos de la Asociación; y,
- g. Las restantes que le confieran el Estatuto, el Reglamento de Régimen Interno y demás resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Art. 65.- De los Vocales.- Son funciones y obligaciones de los Vocales:

- a. Cumplir a cabalidad con el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interno y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b. Presentar los programas de trabajo de las Comisiones Especiales que presidan e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre su cumplimiento;
- c. Los vocales principales, y a falta de estos los suplentes, que integran las comisiones, participarán con voz y voto en las sesiones y decisiones de la Junta Directiva;
- d. Reemplazar a los Socios de la Directiva, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto; y,
- e. Los demás que se les encomendare en el Estatuto, el Reglamento de Régimen Interno y resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 66.- Con el fin de atender asuntos específicos, se estructurará las Comisiones Especiales.

Art. 67.- Estarán conformadas por un Vocal Principal que actuará como Coordinador y su Vocal Alternó.

Art. 68.- Las Comisiones Especiales que serán asignadas a los Vocales Principales con sus respectivos Vocales Alternos son las siguientes:

- a. Asuntos académicos, educación y cultura;
- b. Organización y disciplina;
- c. Prensa y Propaganda;
- d. Deportes y recreación;
- e. Asuntos sociales;
- f. Asuntos Jurídicos;
- g. Asuntos Electorales;
- h. Asuntos Económicos; y,
- i. Otros que se juzgue conveniente.

Art. 69.- Tanto el Coordinador y los Socios de las diferentes Comisiones Especiales pueden ser reemplazados en sus funciones por la Junta Directiva de la Asociación, cuando a criterio de la mayoría de sus integrantes se considere que no están cumpliendo con los objetivos propuestos. Su reemplazo deberá seguir el mismo procedimiento aplicado en la selección inicial.

Art. 70.- Las Comisiones Especiales deberán presentar a la Junta Directiva informes periódicos de las actividades cumplidas.

Art. 71.- Todas estas Comisiones Especiales son equipos de trabajo que deben aplicar los planes y las resoluciones de la Asamblea General y, de la Junta Directiva, siendo de su competencia aprobar las formas de ejecución de esos planes y resoluciones.

CAPÍTULO X
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

- Art. 72.-** Las cuotas ordinarias y extraordinarias para la Asociación que serán dispuestas por la Asamblea General, se realizará mediante transferencia a la cuenta que para el efecto apertura la Asociación.
- Art. 73.-** Los fondos de la Asociación serán utilizados únicamente en la consecución de los fines y objetivos para los que fue creada.
- Art. 74.-** Los Socios de cualquier tipo o cualquier persona natural o jurídica que hayan acordado aportaciones de cualquier orden a favor de Asociación, no tendrán derecho alguno en ningún momento, de reclamar el reintegro de dicha aportación o el pago de dividendos y otros derechos en caso de retiro voluntario o por causal establecidos en este Estatuto.
- Art. 75.-** En todas sus actividades económicas la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario, Régimen Tributario Interno y demás Leyes que regulan la materia.
- Art. 76.-** Constituye patrimonio de la Asociación todo bien, como valores, equipos, bienes muebles e inmuebles, recursos económicos y demás derechos que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente le correspondan y por ella adquirido.
- Art. 77.-** La Asociación, podrá recibir subvenciones presupuestarias por parte del Estado, respecto de las cuales se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a su normativa legal.
- Art. 78.-** Los bienes que a cualquier título adquiera la Asociación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus Socios. De igual manera las deudas contraídas por la Asociación, no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de sus Socios, no darán acción sobre sus bienes propios.
- Art. 79.- Fuentes de ingreso.-** Serán fuentes de ingresos que constituirán fondos de la Asociación, las siguientes:
- a. Las cuotas y aportes con las que sus Socios contribuyen al sostenimiento de la misma, establecidos por la Asamblea General;
 - b. Los legados, donaciones y erogaciones económicas voluntarias, herencias con beneficio de inventario; que se le hicieren y fueren aceptadas;
 - c. Los beneficios que produzcan los bienes de la asociación;
 - d. De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio, bajo cualquier título, que acordaren en su favor personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
 - e. Los derivados de las actividades desarrolladas por la Asociación en beneficio de sus Invitados; y,
 - f. Las demás que de cualquier manera lícita y legal llegaren a pertenecerle.

**CAPÍTULO XI
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR
Y DE CONTROL INTERNO**

- Art. 80.-** Actuará como ÓRGANO FISCALIZADOR INTERNO un Auditor que será elegido por la Asamblea General de entre los Socios de la Asociación que se encuentren en pleno goce de sus derechos, de una terma presentada por la Junta Directiva.
- Art. 81.-** Para ser Auditor de la Asociación se requiere tener por lo menos dos años de afiliación y poseer título que le acredite conocimientos de Contabilidad.
- Art. 82.-** Su designación la efectuará la Asamblea General, luego de la posesión de sus Socios. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente.
- Art. 83.-** EL ÓRGANO FISCALIZADOR INTERNO continuará en sus funciones, aun cuando su mandato hubiere concluido, hasta que sea legalmente reemplazado.
- Art. 84.-** EL ÓRGANO FISCALIZADOR INTERNO tendrá derecho irrestricto de inspección sobre el movimiento económico. Actuará con toda autonomía de los organismos directivos de la Asociación.
- Art. 85.-** Son deberes y atribuciones del ÓRGANO FISCALIZADOR INTERNO:
- a. Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones de la Junta Directiva en asuntos económicos, así como velar por el perfecto mantenimiento y protección de los bienes de la Asociación;
 - b. Exigir al tesorero la entrega periódica de los balances semestrales;
 - c. Examinar en cualquier momento, y obligatoriamente cada seis meses, los libros de contabilidad, balances y cuentas;
 - d. Solicitar por escrito al Presidente la incorporación, en el orden del día de la Asamblea General, los puntos inherentes a sus funciones que considere deban ser tratados. El presidente deberá incorporar obligatoriamente esos puntos en el orden del día de la Asamblea General;
 - e. Presentar anualmente ante la Asamblea General un informe sobre el Estado Económico elaborado por el Tesorero, con las observaciones que considere pertinentes;
 - f. Exigir la presentación de las garantías respectivas cuando la Asociación deba realizar adquisiciones, de acuerdo con la legislación vigente;
 - g. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando lo considere conveniente, también a petición del Presidente, o a pedido de dos o más de sus miembros; y,
 - h. Los demás deberes y atribuciones que se le encomendaren.

**CAPITULO XII
LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES**

- Art. 86.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y se instalará con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus socios, con el objeto de conocer los informes de las actividades que viene cumpliendo la Asociación, que deberán presentar el Presidente y el Tesorero.

Art. 87.- La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o a petición de por lo menos la tercera parte de los socios, con el objeto de tratar asuntos específicos determinados en la convocatoria.

Art. 88.- Las convocatorias a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito, con quince días de anticipación a la fijada para su realización y contendrán el lugar, día, hora y el Orden del Día a tratarse.

CAPITULO XIII QUÓRUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 89.- La Asamblea General sesionará, de conformidad a la hora fijada, con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, en primera convocatoria. Si después de una hora no se encuentran la mitad más uno de los Socios, la Asamblea se instalará una hora más tarde con el número de Socios no inferior a la tercera parte de los Socios activos.

Art. 90.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPÍTULO XIV MECANISMO DE INCLUSIÓN DE SUS SOCIOS

Art. 91.- Los Socios Fundadores que ingresan a la Asociación deben haber firmado el Acta Fundacional Constitutiva de la Asociación.

Art. 92.- Los Socios Adherentes y Honorarios podrán ser elegidos por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva o de cinco Socios Fundadores acompañada de una relación de los méritos del candidato o de los candidatos si los hubiere.

Art. 93.- Los Socios Invitados para ser socios deberán ser propuestos de tres Socios Fundadores y/o Adherentes, y contarán con la aprobación de la Asamblea General;

Art. 94.- La inclusión de los Socios Adherentes, Honorarios e Invitados, se realizará mediante votación única y secreta en sesión convocada para el efecto, a la que concurran, por lo menos, la mitad más uno de la Asamblea General en posesión del cargo. Será necesaria para su elección la obtención del voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los votos emitidos, admitiéndose el voto electrónico o mediante carta identificada de los que no puedan asistir a la sesión.

CAPÍTULO XV MECANISMO DE EXCLUSIÓN DE SUS SOCIOS

Art. 95.- Para el mantenimiento de la disciplina en el seno de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación, verbal o escrita;
- b. Multa;

- c. Exclusión o suspensión temporal de los derechos que le confiere la Asociación, resuelta por la Junta Directiva;
- d. Expulsión resuelta por la Asamblea General por incurrir en alguna de las causales previstas en este Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno; y,
- e. Renuncia voluntaria.- Presentada por escrito a la Asociación por parte del Socio académico.
- f. Por el fallecimiento del Socio académico.

Art. 96.- Son infracciones de los Socios:

- a. Haber violado reiteradamente las disposiciones de este Estatuto o las contenidas en el Reglamento de Régimen Interno y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Haber sido legalmente declarado autor, cómplice o encubridor de delitos comunes o especiales que tengan implicación dolosa y no culposa, por sentencias ejecutoriadas del juez o Tribunal competente;
- c. Por incurrir en actos que afecten a los principios fundamentales de la Asociación;
- d. El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados;
- e. Cometer actos de agresión verbal o física contra los dignatarios de la Asociación o cualquiera de sus Socios;
- f. La falta de pago de tres cuotas ordinarias y una extraordinarias que establezca la Asamblea General; y,
- g. Las acciones que atenten contra la Asociación y contra el cumplimiento de sus fines.

De incurrir en los actos antes señalados, la calidad de Dignatario de la Asociación como Socio de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Comité Electoral, será circunstancia agravante para la imposición de sanciones.

Art. 97.- La amonestación escrita será facultativa del Presidente; la exclusión o suspensión temporal será atribución de la Junta Directiva; y la expulsión así como las multas serán potestativas de la Asamblea General.

Art. 98.- Los Socios de la Junta Directiva que dejaren de concurrir injustificadamente, a juicio de la propia Junta Directiva, por tres veces consecutivas a las sesiones que hubieren sido convocados, cesarán automáticamente en sus funciones y serán reemplazados de inmediato por el respectivo vocal suplente.

Art. 99.- La Junta Directiva tiene la facultad de excluir o suspender temporalmente a los dignatarios y Socios en el ejercicio de sus derechos, hasta por un año calendario, por el incumplimiento de tres cuotas ordinarias, una extraordinaria y en el pago de sus obligaciones económicas por cuotas, aportes o por obligaciones pecuniarias en mora con la Asociación.

Art. 100.- La Asamblea General sancionará con la expulsión definitiva del socio, una vez agotadas las instancias legales del derecho a la defensa y al debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, que incurriere en los siguientes supuestos:

- a. Todos los sancionados tendrán derecho a la apelación en el término de 48 horas laborables a partir de la hora de notificación.
- b. Cuando la gravedad de la infracción no diere lugar a la expulsión, la Junta Directiva podrá excluir o suspender temporalmente, por mayoría de votos en Asamblea

General, al socio infractor por el tiempo que juzgue conveniente y que no exceda del período de su mandato; y,

- c. Durante el tiempo que dure la suspensión, los socios sancionados no podrán gozar de los derechos y beneficios establecidos en este Estatuto, pero continuarán aportando a la Asociación.

Art. 101.- La Asamblea General, contando con la mayoría simple de sus Socios, podrá levantar las sanciones que se hubieren impuesto a un Socio; para todos estos casos se establece el derecho a la defensa.

Art. 102.- No se podrá excluir ni expulsar a un Socio sin que antes haga uso de su derecho a la defensa, al debido proceso, se garantice su seguridad jurídica y se realice un trámite sumario en beneficio de los posibles sancionados.

CAPÍTULO XVI REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 103.- Este Estatuto podrá ser reformado a solicitud de la Junta Directiva o, de por lo menos, la mitad más uno de la Asamblea General. Para la aprobación de dichas reformas se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, convocada para tal fin, reunida de manera extraordinaria para este propósito, en dos debates.

Las reformas, una vez aprobadas sobre la base de este procedimiento, serán presentadas en el Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO XVII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 104.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, si las partes no acuerden solucionar sus diferencias por esa forma, se sujetarán a la justicia ordinaria. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

CAPÍTULO XVIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 105.- La disolución de la Asociación podrá producirse por:

- a. Resolución mediante la manifestación de la voluntad de la mayoría simple de los Socios;
- b. Por incumplir o desviar sus fines para los cuales fue creada;
- c. Cuando el Activo de Socios haya disminuido hasta quedar en menos de lo establecido legalmente;
- d. Por comprometer la seguridad e intereses del Estado;
- e. Por causas determinadas por la Ley; y,
- f. Por las causales establecidas en el Capítulo VI, sobre la Disolución, Liquidación y Reactivación, del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA

JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de fecha 23 de octubre del 2017 y sus reformas.

Art. 106.- Resuelta la disolución, se procederá a la liquidación correspondiente de los bienes y haberes de la Asociación.

Art. 107.- Para que pueda llevarse a efecto las disposiciones del presente Capítulo, la Asamblea General de la Asociación designará al liquidador o liquidadores que sean pertinentes para el cumplimiento de sus funciones específicas.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las elecciones de renovación de la Junta Directiva de la Asociación deberán realizarse el último jueves del mes de agosto de cada dos años de conformidad a lo que establece este Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno.

SEGUNDA: Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General pueden realizarse en línea (online) y se observarán las prácticas parlamentarias y reglamentaciones específicas.

TERCERA: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General se considerarán conocidas por los socios de la ASOCID-ECUADOR a través de las comunicaciones que les sean entregadas, por las publicaciones hechas vía online, página web, lugares de información de la institución y en las redes sociales de uso de la Asociación, cuando se considere pertinente.

CUARTA: La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General, por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la Ley.

QUINTA: Todos los socios que hayan sido expulsados no podrán reingresar a la Asociación.

SEXTA: El Ministerio del Trabajo, al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo indicado, se acatarán las disposiciones señaladas en el Reglamento para el otorgamiento de la personería jurídica a las organizaciones sociales, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de fecha 23 de octubre del 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La aplicación del presente Estatuto será facultad de la Asamblea General.

SEGUNDA: Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las reformas al presente Estatuto, la Junta Directiva de la Asociación presentará a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interno y los Instructivos conexos para su aprobación respectiva.

TERCERA: La Asociación no admitirá dentro de su seno discriminación de tipo alguno, de religión, racial, de nacionalidad, etnia o de sexo. La Asociación no podrá intervenir en asuntos políticos,

religiosos o raciales y sus Socios no podrán realizar este tipo de actividades en el seno de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las reformas al presente Estatuto entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Ministerio del Trabajo y no tendrá efecto retroactivo.

LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN DE EXASESORES Y EGRESADOS DEL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, CAPÍTULO-ECUADOR (ASOCID-ECUADOR), CERTIFICA: Que las reformas al presente Estatuto fueron conocidas, estudiadas, analizadas y aprobadas en dos debates por la Asamblea General de la Asociación, en sesiones del día miércoles 06 de febrero y jueves 14 de marzo de 2019. Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de marzo de 2019. f) GRAB. (S.P.) Dr. MIGUEL OSWALDO MORENO VALVERDE, PRESIDENTE DE LA ASOCID-ECUADOR; SR. CRNL. (S.P.) GERARDO NICOLÁS PAZMIÑO GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASOCID-ECUADOR.

EL PRESIDENTE DE LA ASOCID-ECUADOR

Dr. Miguel Oswaldo Moreno Valverde Ing. Mba
General de Brigada (S.P.)
CC: 170674771-2



CERTIFICACIÓN:

Las reformas al presente Estatuto fueron conocidas y aprobadas en dos debates por la Asamblea General de la Asociación, en sesiones del día **miércoles 06 de febrero y jueves 14 de marzo de 2019** conforme consta en el Acta Nro. 02-2019 de la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios y Acta Nro. 04-2019 de la Primera Asamblea General Extraordinaria, convocada por la presidencia de la ASOCID-ECUADOR. Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de agosto de 2019. f) SR. GERARDO NICOLÁS PAZMIÑO GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASOCID-ECUADOR.

AUTENTICA
EL SECRETARIO DE ACTAS

Gerardo Nicolás Pazmiño Gómez
Coronel de E.M.C. (S.P.)
CC: 170674708-4

